



SISG	
REG. DOC.	1150608
REG. EXP.	407759

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019/MPH

Huacho, 10 de octubre de 2019.

El Concejo Provincial de Huaura.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2019 de la fecha 10.10.2019; el Informe N° 0391-2019-GSCYGR-MPHH, de fecha 04.09.2019, Gerencia de Seguridad Ciudadana elevando la propuesta del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana 2019; Proveído N° 3444-2019-GM/MPH, de fecha 11.09.2019, Gerencia Municipal; Proveído N° 301-2019-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 12.09.2019, Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0143-2019-SGD/MPH, de fecha 12.09.2019, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe N° 682-2019-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 13.09.2019, Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0415-2019-GSCYGR-MPH-H, de fecha 16.09.2019, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; Informe N° 0182-2019-GM/MPH, de fecha 18.09.2019, Gerencia Municipal; Carta N° 584-2019-GSG/MPH, de fecha 20.09.2019, Gerencia de Secretaría General; Carta N° 001-2019-CPVSC/MPH, de fecha 26.09.2019, Comisión de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana; Dictamen N° 001-2019-CPVSC/MPH, Comisión de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Huaura es un órgano de Gobierno Local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...)". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que el artículo 85° Seguridad Ciudadana, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que: Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.
- 1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019/MPH

- 2 -

2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.

2.2. Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) con la finalidad de coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, estableciendo en su artículo 4° como componentes de este sistema a los Comités Provincial de Seguridad Ciudadana - COPROSEC, los cuales son encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones.

Que, el artículo 26° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que: "El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito provincial; articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica".

Que, de acuerdo al artículo 30° del reglamento de la Ley N° 27933, modificada mediante Decreto Supremo N° 010-2019-IN indica que la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al COPROSEC la Política, Planes, Programas y Proyectos de Seguridad Ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel Provincial. El mismo que en su artículo 25° faculta a las Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la Seguridad Ciudadana.

Que, con fecha 27 de febrero del 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Huacho, donde se presentó y expuso el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, siendo aprobado en Sesión Extraordinaria del 13 de marzo del 2019 por unanimidad dicho documento de gestión, en concordancia a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificatorias, reglamento y directivas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC);

Que, en la octava sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del 2019, del COPROSEC y CODISEC se ratificó por unanimidad la aprobación de los planes de seguridad ciudadana a nivel Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana,

Que, mediante informe N° 0391-2019-GSCYGR-MPHH la Gerencia de Seguridad Ciudadana presenta el proyecto de ordenanza para la aprobación del plan PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Que, mediante informe N° de fecha 182-2019-GM/MPH la Gerencia Municipal otorga su conformidad y mediante informe legal N° 682 de fecha 13.09.2019 la Gerencia de Asesoría Legal, emitió opinión favorable señalando que el Plan cuentas con los requisitos establecidos dentro de la normativa de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933

Estando a lo expuesto, en su de las facultades comprendidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972, concordado con el artículo 40° del precitado marco legal, con la votación unánime y con la dispensa de la aprobación del acta, el pleno del Concejo ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019/MPH

- 3 -

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - 2019 de la Provincia de Huaura, aprobado previamente por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana - COPROSEC, cuyo anexo forma parte integrante de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, en su condición de Secretario Técnico del COPROSEC-Huacho, además de informar trimestralmente al pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura sobre la implementación y cumplimiento de las actividades programadas en el presente plan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General y a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su anexo en el portal institucional.



ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación regional.

ARTÍCULO QUINTO. - FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias y/o reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, mediante Decreto de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

LIC. EDDIE JARA SALAZAR
ALCALDE PROVINCIAL

Cc.
GMGSCYGR
GAJSCDI/
SALA DE REGIDORES
ARCHIVO